



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

Trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 31 de octubre de 2025 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los siguientes textos:

MODIFICACIÓN

-ORDENANZA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SU TENENCIA.

Se añaden dos párrafos al apartado 4 del Artículo 4.- Obligaciones Generales.

Redacción actual:

4. Queda prohibido la tenencia de aves de corral, conejos, palomas y otros animales de cría en las zonas residenciales y en los núcleos urbanos del Municipio. En el resto del Municipio la tenencia de dichos animales se sujetará a las exigencias establecidas en las Ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación en cuanto a las zonas en que estén permitidas y procedimiento para su establecimiento y funcionamiento, a fin de prevenir posibles molestias a las personas y focos de infección.

Redacción que se propone:

4. Queda prohibido la tenencia de aves de corral, conejos, palomas y otros animales de cría en las zonas residenciales y en los núcleos urbanos del Municipio. En el resto del Municipio la tenencia de dichos animales se sujetará a las exigencias establecidas en las Ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación en cuanto a las zonas en que estén permitidas y procedimiento para su establecimiento y funcionamiento, a fin de prevenir posibles molestias a las personas y focos de infección.

Excepcionalmente, se autoriza en las zonas residenciales la tenencia de animales que tengan finalidad deportiva, estén reguladas por una Federación deportiva autonómica o nacional y tramiten y se inscriban como núcleo zoológico en el código REGA de la Comunidad de Castilla-La Mancha, de forma que será necesario la inscripción en el registro de explotaciones como requisito previo para el inicio de la actividad.

Esta autorización excepcional se dará condicionada a que no hay quejas de los vecinos colindantes, de forma que como autorización excepcional podrá ser revocada si la tenencia de animales con finalidad deportiva incumple la normativa sanitaria, medioambiental o de cualquier otra naturaleza sustantiva, o provoca molestias a los vecinos colindantes.

Asimismo, se exceptúa de esta prohibición y en consecuencia se autoriza la construcción de gallineros escolares en los centros educativos del municipio, que deberán disponer de un espacio apropiado y seguro y a los que les será de aplicación la normativa de Castilla-La Mancha que regula esta actividad respecto de inscripción y funcionamiento de los mismos.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 10 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casarrubios del Monte, 14 de enero de 2026.-El Alcalde, Jesús Mayoral Pérez.

N.º I.-261